

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de Agricultura y Alimentación

—/754

**Orden 3/85 de 27 de febrero, por la que se establecen los cultivos y producciones pecuarias que se pueden acoger a las ayudas previstas en el Capítulo I del Decreto 44/83 de 27 de Diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.**

El Artículo 5º del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería, faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para determinar aquellos cultivos y producciones pecuarias incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, que podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º del mencionado Decreto.

En su virtud vengo a disponer:

### Artículo 1.º

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º del Decreto 44/83 de 27 de Diciembre, regulador de ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, las siguientes líneas de seguros

- Seguro integral de viñedo.
- Seguro de helada y pérdida en frutales.
- Seguro integral de ganado vacuno.
- Seguro de enfermedades esporádicas en vacuno.
- Seguro de peste porcina africana.
- Seguro de helada, pedrisco, viento y lluvias en hortalizas.
- Seguro de lluvia y helada en cereza.

### Artículo 2.º

La Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía asignada a cada línea de seguros una vez publicadas en el B. O. E. las primas correspondientes a cada una de las líneas señaladas en el Artículo anterior.

### Artículo 3.º

Las solicitudes para acogerse a las presentes ayudas se tramitarán a través de los Ayuntamientos o de los Servicios de la Consejería de Agricultura y Alimentación a partir de la fecha de aparición en el B. O. de La Rioja, de las cuantías de subvención asignadas a cada línea prevista en el Art. 1.º de la presente Orden.

### Disposiciones finales

#### Primera

Queda derogada la Orden 4/84 de 22 de marzo.

#### Segunda

Las líneas de seguros recogidas en el Artículo 1º pueden ampliarse con otras una vez conocida la prima correspondiente a cada una de las líneas contempladas en el vigente Plan Nacional de Seguros Agrarios.

#### Tercera.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B. O. de La Rioja.

Logroño, 27 de febrero de 1935.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

—/755

**Orden 4/85 de 27 de febrero, por la que se establecen los riesgos y los cultivos amparados por las Ayudas previstas en el Capítulo II del Decreto regulador de las Ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.**

El Artículo 16 del Decreto regulador de ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, dispone que las ayudas de compensación de intereses previstas en el Capítulo III del mismo, afectarán a los riesgos y cultivos que anualmente señale la

Consejería de Agricultura y Alimentación.

Asimismo la disposición final segunda de dicho Decreto faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación a dictar las disposiciones precisas para su ejecución y desarrollo, y en su virtud vengo a disponer.

### ORDEN

**Artículo 1º.**— Durante la campaña 1985 las ayudas de compensación de intereses previstas en el Capítulo III del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, se referirán únicamente al riesgo de inundación y a los cultivos que el mismo pudiera afectar.

**Artículo 2º.**— El plazo para presentar las declaraciones de producciones será de 30 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de la presente Orden.

**Artículo 3º.**— En caso de siniestro, la Consejería de Agricultura y Alimentación, y sólo al efecto de valoración de daños, publicará las listas de producciones medias por zonas y cultivos, así como los precios a aplicar.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Queda derogada la Orden 5/84 de 22 de marzo.

**Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de febrero de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## Disputación General de La Rioja

### LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES A LA PLAZA DE LETRADO

—/728

Concluido el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos al concurso-oposición de dicha plaza y considerando que no se ha producido reclamación alguna.

La Mesa de esta Diputación General, en su reunión celebrada el pasado día 18 de febrero de 1985, acuerda elevar a definitiva la lista provisional publicada en el B. O. de La Rioja número 11, de fecha 26 de enero de 1985.

Logroño, 25 de febrero de 1985.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

## II. Administración Civil del Estado

### Dirección Provincial de Industria y Energía

#### SECCION DE INDUSTRIA

637/669

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.439 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polig. San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación "Lobete" en Logroño, sustituyendo para ello el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 26 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto: